



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

---

91

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi grupo parlamentario, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la presente iniciativa es establecer un porcentaje correspondiente al 1.5% del presupuesto de la Administración Pública y las Alcaldías para la capacitación de las mujeres en sus labores.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida una cifra abrumadora que refleja una clara violación a los derechos humanos por género en el mundo.



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

En la actualidad, derivado de **Cinco Cumbres** mundiales para mejorar las condiciones de vida y dignidad de las mujeres, se puede afirmar que, la violencia no es inevitable y se puede prevenir.

Recordemos que desde hace más de 40 años la Organización de Naciones Unidas ha implementado diversas acciones para erradicar la violencia de género entre sus países miembros, pues prácticas que atentan contra la integridad física, emocional, sexual, laboral y económica de las mujeres siguen siendo una constante a nivel internacional.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país específico, ni a un tipo particular de mujeres. Sus raíces subyacen históricamente en las relaciones desiguales frente al hombre y en la persistente discriminación.

Por sus graves efectos sanitarios, así como por la incidencia y el daño severo que ocasiona en la sociedad, la violencia contra las mujeres ha sido declarada un problema de salud pública. La consideran así la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) entre otros organismos, considerándola una seria violación de derechos humanos bajo los tratados internacionales.

Es en este contexto internacional, y del que México no queda excluido, que se inició hace más de quince años en varios países europeos los trabajos de manera decidida para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en las conferencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre las que destacan:

- *La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994).*



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

- *La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), y*
- *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 1995, en donde los gobiernos acordaron cumplir metas relacionadas con género delimitadas por tiempo.*

Los esfuerzos para combatir y erradicar las desigualdades de género y avanzar hacia una mayor igualdad en términos de experiencias de vida y distribución de oportunidades entre hombres y mujeres, sin duda, alguna se ha fortalecido en 40 países que han incluido en su legislación las denominadas **“Iniciativas para un Presupuesto con Enfoque de Género” (IPEG)**.

Sobre las IPEG, debemos señalar que su propósito y objetivo se establecen en dos etapas de un proceso a largo plazo: el primero tiene que ver con el **análisis presupuestario sensible al género** y el segundo es la **formulación de un presupuesto sensible al género**; este último es la meta final de estas iniciativas, es decir, pugnar por el logro de una asignación de recursos con sensibilidad de género.

Si bien, el presupuesto es definido como un instrumento técnico por medio del cual un gobierno refleja sus prioridades políticas, traduciendo estos compromisos en términos monetarios. Otros lo consideran como el documento que engloba las propuestas de gastos e ingresos del gobierno. Por último, otros lo entienden como una declaración gubernamental de principios y valores, ya sea de manera explícita o implícita.

Mientras que para algunos estudiosos de la materia económica, los presupuestos son la declaración política más importante hecha por el Ejecutivo de cualquier país en el curso de un año, ya que asignan dinero a las políticas que están siendo



## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

implementadas. Es decir, solamente en aquellos asuntos que son una prioridad en la agenda política implican una adecuada asignación de recursos económicos.

En el mundo existen grupos principalmente defensores de las teorías macroeconómicas tradicionales, que establecen que los diseñadores de políticas tienden a asumir que todas las personas son iguales, con necesidades e intereses compartidos. En consecuencia, los presupuestos son elaborados para enfocar las necesidades de todos en una manera uniforme y neutral. Es decir, no reconocen las distinciones más evidentes que se derivan de la clase, el género, la edad, la raza, la etnicidad, la sexualidad y la ubicación geográfica, ignorando así que las políticas y los presupuestos tienen diferentes resultados para distintos grupos.

Por otro lado, se encuentran los defensores de ejecutar acciones macroeconómicas atendiendo a las diferentes necesidades de los grupos que conforman la sociedad: niñez, juventud y empresarial; pues se argumenta que la falta de reconocimiento de las diferencias subyacentes tiene impactos particularmente difíciles sobre los sectores más pobres y marginados de la sociedad.

Esta corriente económica señala que las asignaciones presupuestarias "neutrales" orientadas a grupos específicos exacerban las desigualdades. Un ejemplo son los gastos de salud reproductiva etiquetados para personas pobres, que tienden a centrarse en la responsabilidad de las mujeres de controlar su fertilidad, y no en las responsabilidades reproductivas compartidas o en las de los hombres. Por eso, los efectos de una política que implícitamente ubica el peso de su éxito en el control del cuerpo femenino socavan los derechos de las mujeres y el desarrollo de relaciones de género más equitativas.



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

Si bien los presupuestos han heredado la ceguera de género de los modelos macroeconómicos; y por tanto, han sido instrumentales en transmitir y reproducir sesgos, hoy en día, ofrecen una posibilidad para transformar y remediar las desigualdades de género existentes.

Lo anterior se afirma, pues los presupuestos ofrecen una base sobre la cual trabajar año tras año, a fin de traducir en acciones concretas los compromisos internacionales relacionados con la igualdad de género y el adelanto de las mujeres. En consecuencia, no se puede tomar seriamente ninguna política o compromiso gubernamental que carezca de recursos asignados.

Por tanto, un análisis presupuestario sensible al género puede ser considerado una herramienta para la rendición de cuentas, por lo que se refiere al compromiso de un país por erradicar la violencia y empoderar a las mujeres.

En el ámbito internacional, Australia fue pionera en el análisis presupuestario sensible al género cuando en 1984, las agencias gubernamentales se comprometieron a evaluar el impacto del presupuesto en las mujeres y las niñas.

Ese primer acercamiento de presupuesto de mujeres obligó a las autoridades a desglosar los gastos de cada agencia del gobierno en tres principales categorías:

“ ...

- 1. Gastos etiquetados concretamente para mujeres: recursos asignados a programas dirigidos de manera específica a mujeres<sup>1</sup>.*
- 2. Gastos para iguales oportunidades laborales: recursos asignados a la discriminación positiva, a fin de promover el empleo de mujeres y hombres*

---

<sup>1</sup> <http://www.bridge.ids.ac.uk/sites/bridge.ids.ac.uk/files/reports/Spanish-Budgets-OR.pdf>, p22.



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

*en iguales cifras, igual representación dentro de los puestos gerenciales e igual salario.*

*3. Gastos para transversalización: la totalidad del resto de los gastos no cubiertos por las dos primeras categorías (Budlender 1999b).*

2

Por eso, las IPEG son importantes de implementar, pues nos permiten contribuir de manera significativa en lo que se refiere a la equidad, la igualdad y la realización de los derechos de las mujeres; así como también a la eficiencia, efectividad, rendición de cuentas y transparencia, como lo comprueba un estudio realizado por la Universidad de Sussex del Reino Unido.

Aun así, recientes evaluaciones del adelanto de las mujeres en el mundo muestran que ha habido escasos avances en la reducción de las desigualdades de género a nivel nacional. Si bien, México ha desarrollado desde el año 2012 una política presupuestaria con perspectiva de género que año con año se ha ido fortaleciendo y evidenciando esto aún no es suficiente.

En consecuencia, podemos afirmar que las IPEG en México se van consolidando y se reconocen como un proceso insertado en contextos políticos particulares a nivel federal, estatal y municipal, pero que no ha permitido a las mujeres que laboran en la administración pública federal y de las Entidades Federativas empoderarse y acceder a mejores oportunidades laborales.

Estoy convencida que las buenas políticas no sólo se encuentran en los documentos normativos mismos, sino también en la voluntad política, la labor de

---

<sup>2</sup> Véase. Informe General Género y Presupuesto, elaborado por la Universidad Sussex. U.k. págs. 15-17.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

promoción, de investigación y la práctica, en donde la sociedad civil y la administración pública tienen su piedra angular en el empoderamiento de las mujeres.

En la actualidad, hablamos de la paridad, incluso desde nuestra Carta fundamental de la Ciudad y Federal. De ahí que sea un principio en materia electoral, lo que permitió que una mayor cantidad de mujeres tengamos una participación en la vida político electoral del país y la ciudad.

A mayor abundamiento, hoy a nivel nacional y de las entidades federativas, los partidos políticos deben destinar un porcentaje de sus prerrogativas a la capacitación de mujeres en materia político-electoral.

Sin duda, estas políticas públicas han generado las denominadas **acciones de discriminación afirmativa** que buscan igualar los derechos de las mujeres a las de los hombres.

Como botón de muestra, el Código de instituciones y procedimientos electorales de la ciudad de México, establece en los artículos 273 fracción XVII y 333 fracción III, letra B, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismos que establecen respectivamente:

***“Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:***

***...***

***XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por***



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

***ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;***

***“Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:***

***...***

***III. Las actividades específicas como entidades de interés público:***

***...***

***b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.”***

Incluso ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado criterio en el tema electoral a través de la siguiente Jurisprudencia:

**“FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 5, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE ESTABLECE QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE EL 2% DE AQUÉL, NO SE CONTRAPONA CON EL DIVERSO PRECEPTO 41, NUMERAL 1, INCISO A), DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE CANALIZAR EL 15% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE IMPULSEN MECANISMOS EN MATERIA DE GÉNERO.**

De los citados preceptos se advierte que ambos establecen reglas tendientes a garantizar la participación de las mujeres en la vida política del Estado de Chihuahua bajo dos vertientes. Así, el artículo 41 prevé como



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

obligación de los partidos políticos la de canalizar el 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que impulsen mecanismos en materia de perspectiva de género, de donde se sigue que lógicamente está enfocado en apoyar dicha perspectiva; a diferencia de lo dispuesto en el artículo 58 que fija las bases del financiamiento público anual que reciben los partidos políticos, señalando en su numeral 5 que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento público ordinario, es decir, esta última es una regla expresa y desde luego diferente a la que se contempla en el artículo 41, pues el porcentaje del 2% se refiere a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el primer porcentaje mencionado se refiere en general al financiamiento para actividades ordinarias permanentes con el fin de impulsar mecanismos en materia de perspectiva de género. En consecuencia, esas normas no se contraponen, sino que forman parte del sistema legal que tiende a garantizar el apoyo de las mujeres en las actividades políticas del Estado de Chihuahua, aunado a que no se aprecia la existencia de reglas discriminatorias en contra de aquéllas, sino por el contrario, de disposiciones que procuran su participación en la vida democrática de la entidad.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Visible en: Época: Décima Época. Registro: 159852. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 16/2013 (9a.). Página: 150. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 16/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

Incluso, la falta de acción y capacitación es de acuerdo a la misma Corte una forma de discriminación como a continuación se puede leer:

### ***“VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.***

*En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.”<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Visible en: Época: Décima Época. Registro: 2009095. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.). Página: 458.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

Sin duda alguna, existe una variedad de formas en que las políticas tributarias de un país pueden afectar a las mujeres colocando cargas desiguales sobre ellas y limitando sus oportunidades; o, permitiendo su pleno desarrollo, crecimiento personal y profesional.

En ese sentido, la presente iniciativa de Ley pretende establecer en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México la obligación a los tres Poderes de la Ciudad a que destinen de manera anual el equivalente al 1.5 del presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México al rubro de la capacitación y fomento de igualdad sustantiva de las mujeres, en cada Alcaldía y Dependencias del gobierno de la ciudad, así como en el Poder Legislativo y Judicial.

Señalando, que lo anterior no significa bajo ninguna circunstancia un incremento en el presupuesto que el Ejecutivo, Legislativo y Judicial reciben anualmente, sino por el contrario, como una forma de ir rompiendo los "techos de cristal" que impiden a las mujeres su verdadero empoderamiento.

Estoy convencida que las particularidades de las mujeres y los hombres, así como las diferencias entre ambos en el ámbito económico y a nivel presupuestal plantea un desafío considerable en los objetivos generales relacionados con la equidad, la igualdad y los modelos de desarrollo sensibles al género y que debe trabajarse

---

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

para reducir esta brecha social en una Capital incluyente y con igualdad sustantiva.

Finalmente, esta reforma plantea la actualización de las figuras de la administración pública de acuerdo al nuevo marco constitucional que rige a la Ciudad de México.

A fin de ilustrar la iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones materia de esta iniciativa:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México.	(...)
La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno de la Ciudad de México.	La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, <b>Alcaldías</b> , Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y <b>Poderes de la Ciudad de México</b> .
Los sujetos obligados a cumplir las	Los sujetos obligados a cumplir las



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.</p>	<p>disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.</p>
<p>No existe.</p>	<p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal el 1.5 por ciento del mismo para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>La Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan.</p>	<p>La Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Poderes de la Ciudad de México y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las</p>



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

	facultan.
--	-----------

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos segundo, tercer, cuarto y se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 1.- (...)

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, **Alcaldías**, **Órganos Desconcentrados**, **Entidades**, **Órganos Autónomos** y **Poderes de la Ciudad de México**.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la **igualdad** de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

**Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal el 1.5 por ciento del mismo para la capacitación de mujeres y fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

---

La Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Poderes de la Ciudad de México y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan.

### TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.-** Las acciones que realicen las dependencias y entidades, órganos autónomos, alcaldías y poderes de la Ciudad para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de octubre de 2018.

Alessandra Rgodol  
AMPR

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018

Oficio No. CCDMX/CCB/017/18

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO  
DEL CONGRESO I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Diputada Circe Camacho, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, adjunto a la presente cuenta una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la que suscribe Diputada Leonor Gómez Otegui integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el fin de que se inscriba en el Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo jueves 25 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

ATENTAMENTE

I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
FOLIO 00006532  
FECHA 24/10/18  
HORA 16.00 Hr  
RECIBO [Signature]